

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 140/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional 140/2023 , promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	002360
Constancia de verificación de firma electrónica, realizada por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro
Oficio IMPEPAC/SE/VAMA/748/2023 suscrito por quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, anexo.	005510

Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés.

ASPECTOS PROCESALES

Visto el oficio firmado por Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como el anexo, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad, en la que impugna:

“El artículo décimo noveno y la disposición transitoria quinta, dada la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, del **‘DECRETO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE’**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, Número **6155**, Sexta Época, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dada la omisión de no incluir la asignación presupuestaria a favor del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, derivada del decreto numero (sic) mil noventa y cinco por el que se concedió la pensión por invalidez al ciudadano [...], publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Número 5929, Sexta Época, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, tal como se puede apreciar a continuación:

[...]

Con la precisión de que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud del **PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023** de lo determinado en el artículo décimo noveno y la

disposición transitoria quinta, del '**DECRETO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, Número **6155**, Sexta Época, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, dada la omisión de otorgarse la asignación presupuestaria, para que este órgano comicial, se encuentre en aptitud de hacer frente a lo determinado en los artículos 2° y 3°, del decreto **numero** (sic) **mil noventa y cinco** por el que se concedió la pensión por invalidez al ciudadano [...], publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Número 5929, Sexta Época, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia **P./J.65/2009**, la cual expone lo siguiente: [...]"

EN RELACIÓN CON LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; asimismo, se le tiene **designando autorizados y delegado**, aportando como **pruebas** las documentales que acompaña al oficio de cuenta, así como la presuncional e instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 10, fracción I⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 79, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; [...]

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y; [...]

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

Por lo que hace a la petición de la promovente de tener como domicilio el que indica en el **Estado de Morelos**, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; razón por la que, se **le requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles señale uno en la Ciudad de México**, apercibida que de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado.

Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/748/2023**, suscrito por quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y anexo, a quien se le reconoció el carácter de delegado en este proveído y, en atención a su contenido, por hechas las manifestaciones que realiza y por aportada como prueba la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; en términos del artículo 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO POR
PARTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Además, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, la constancia de verificación de firma electrónica, realizada por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como su respectiva evidencia criptográfica.

En cuanto a la solicitud formulada por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para **tener acceso al expediente electrónico** y se autorice su consulta a la persona que refiere, debe decirse que una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de la constancia que se ordenó agregar a este expediente, se advierte que la persona que señala efectivamente cuenta con la respectiva firma electrónica vigente; **por lo que se acuerda favorable la petición formulada.**

Lo anterior, en el entendido de que podrá acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar a éste; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5⁹, 12¹⁰ y 14¹¹ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

⁹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

Como lo solicita la promovente, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de la persona autorizada para la consulta del expediente electrónico, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹², del Acuerdo General 8/2020.

De igual manera, hágase del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que, en términos del artículo 28¹³, del referido Acuerdo General 8/2020, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando el autorizado para consultar el

¹⁰ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

¹² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹³ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

expediente electrónico acceda a éste y consulte el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29, párrafo primero¹⁴, del invocado Acuerdo General, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquel se haya ingresado en éste.

SOLICITUD DEL USO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA POR PARTE DEL INSTITUTO ACTOR

En cuanto a la petición de la promovente, a efecto de que se le permita **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente**, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud **implica solicitar copias simples** de todo lo actuado, se autoriza su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado¹⁵. Esto, de conformidad con el artículo 278¹⁶ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bajo esa tónica, se apercibe al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, al **promovente** y al **autorizado** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, de la reproducción por cualquiera de los medios electrónicos autorizados, o de la descarga en su equipo de cómputo de las constancias que obren en aquel, en términos del artículo 15, párrafo segundo¹⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se procederá de conformidad con lo establecido en las

¹⁴ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

¹⁵ Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁷ **Artículo 15.** [...]

Las personas autorizadas para consultar un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán descargar en sus equipos de cómputo copia simple de las constancias que obren en aquél.

respectivas disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁸.

Por otro lado, con apoyo en el numeral 10, fracción III¹⁹, de la citada normativa reglamentaria, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la accionante, en el sentido de llamar como tercero interesado en esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, toda vez que, conforme al artículo 10, fracción II²⁰, de la citada Ley Reglamentaria, dicho Poder tiene la calidad de demandado, al ser quien promulgó el Decreto impugnado.

Atento a lo anterior, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**; consecuentemente, con copia simple del escrito de cuenta, empláceseles para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; **sin que resulte necesario que las autoridades demandadas remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero²¹, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro:

¹⁸ Dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto, sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹⁹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

²⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

²¹ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

[...].

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”²².

REQUERIMIENTO A LOS DEMANDADOS

Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **276/2022**, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

Asimismo, resulta innecesario requerir los antecedentes legislativos del Decreto mil noventa y cinco, en el que se concedió la pensión de invalidez, de la cual se reclama la omisión de asignación presupuestaria en el Decreto impugnado, así como los actos de cumplimiento de la controversia constitucional 75/2021, en el que se impugnó el citado Decreto, ya que al momento de resolver el presente asunto se tendrán a la vista los autos de la mencionada controversia constitucional.

VISTA Y DEMÁS ASPECTOS PROCESALES

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la

²² **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, registro 192286.

referida diligencia. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²³, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁴.

Así las cosas, comuníquese a las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5²⁵ y 34, primer párrafo²⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

²³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República.

²⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."***

²⁵ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del **Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.**

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**” e, inclusive, podrán asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷, atendiendo las reglas conferidas en el artículo 8²⁸, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

Se hace saber a las partes que, los documentos aportados durante la tramitación del presente asunto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²⁹, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal; por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción³⁰, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23³¹ del Acuerdo General Plenario **8/2019**.

²⁶ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

²⁷ <https://www.scjn.gob.mx/informate/sistema-de-citas-por-internet-scjn>

²⁸ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

²⁹ **Artículo 10.** [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. [...]

³⁰ En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

³¹ **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282³² del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, en sus residencias oficiales al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada **del presente acuerdo y del oficio de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁴, y 5³⁵, de la citada Ley Reglamentaria, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto

se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

³² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

en los artículos 298³⁶ y 299³⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **342/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁸, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, **a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, **se requiere al Juzgado de Distrito que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realicen las diligencias encomendadas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II³⁹, el acuse de envío que se genere

³⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

³⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3698/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴⁰ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **140/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.

JAE/FYRT 02

inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

⁴⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T18:11:30Z / 13/06/2023T12:11:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 12 7a 16 eb a0 39 86 c2 29 f8 5f 2a 41 29 39 75 b3 22 58 e3 d9 02 aa 53 34 24 11 c7 27 9a c6 cc e4 bd 4a fc a5 6b 31 21 3d ee 6a c4 aa 4e cc 21 b2 6f d3 32 0c 3d e1 92 8a 62 4a 98 fc 07 5b 9f 0b 40 18 90 43 b3 dc b4 3c a0 17 55 07 86 13 d1 4d 53 b6 22 06 e6 ec 7b 11 55 8f 01 9d 66 2d 4a b8 95 38 75 cb 0d 80 c4 91 e1 5b fa d6 97 ca 2b fe f3 d7 7d d0 81 ef 17 72 c6 e1 bd df 6a 2f 4e 9e 6a fd 28 11 50 a2 b0 cd 40 f9 51 b0 8b 67 46 0f 81 2a 03 f8 26 0c fc df 4c 7a ef a4 54 99 e7 68 72 5d fd 19 a7 b9 34 ed 33 9e 9f 6e da c3 0e 32 ce 98 e4 b1 39 3a ac ab 8d cc ee 5c 9f 48 0c f5 e3 a5 4d 42 f8 9f c4 b7 24 f5 16 42 86 d4 cf 0b b3 23 75 ef 0c 40 5b c2 ab 83 36 25 fe 91 69 1e cf 15 0c d1 27 00 1b 60 b3 7f d4 d7 57 1b 63 e2 12 83 39 9d 0c 93 1f de 1f 93 d7 92 74 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T18:12:54Z / 13/06/2023T12:12:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T18:11:30Z / 13/06/2023T12:11:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5903035			
	Datos estampillados	0DFB7E2F5412B63F3733398D806213D09FB03907F92F32636D8CF9A27B6A1B35			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T15:08:35Z / 13/06/2023T09:08:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 a1 07 a3 cc 88 f0 05 7d 91 77 2a f6 a9 a4 bc 55 60 da b0 79 51 65 3d 59 23 99 5b 84 50 83 9a 3f d0 f5 2c 6f 56 37 93 2a c7 0d 2c e0 a5 22 bd 28 3a 76 9d ad fb 34 11 13 9f 0f 1c 94 46 8a 15 8a b7 4b 9d 84 45 f8 e9 86 83 f7 54 e4 4e 83 5b 72 7a 25 b6 05 72 b0 3d d2 79 ab b5 86 41 43 b7 9e 4f 45 e7 2c 01 0d 1b e1 e2 50 5c 5f ed a2 dd 51 b3 90 4f 23 c1 0f 35 62 fe e8 62 a5 ea da 5e fa e6 e9 7b fc 66 82 0e 90 cd 90 1d ad a9 fa 36 aa 37 d3 65 6d a6 4a 80 61 25 67 91 b0 84 39 8e 9d 77 70 73 82 75 34 ed 46 ce 11 cf 22 cf 41 a9 46 e1 15 c0 d4 0e 03 f0 9a f7 0a 8f 1d ac 69 3e 37 83 0e 6f de 21 1a 68 74 f3 b7 b3 ca 02 f6 f9 a2 de a7 82 de a9 fe 3d d6 63 c6 cc 0a 13 99 b2 68 49 16 06 c3 e7 0d dd 87 73 b5 5c da 55 dc aa 78 3e 6e 73 87 96 ff 09 69 95 6d 9e 80 f1 02 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T15:10:01Z / 13/06/2023T09:10:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T15:08:35Z / 13/06/2023T09:08:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5901225			
	Datos estampillados	C0D3679788FCA8B0EB6CF2CF661756945A327A6C32D6A8B80FC2011D046078B3			